



CT /STYPS/EXT /0002/08-04-2025/2022-2027



En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo municipio de Othón P. Blanco, siendo las 10:00 horas del día 8 de abril de 2025, reunidos mediante la plataforma Google Meet, en términos de la convocatoria, se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y el artículo 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia misma que se desarrolló conforme lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Pase de lista, verificación del quórum legal;
- II.** Declaración de instalación de la sesión;
- III.** Aprobación del orden del día;
- IV.** Someter a consideración del Comité en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo la reserva de información referente a la solicitud 231285900001825.
- V.** Clausura de la sesión.



STYPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



DESAHOGO

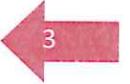


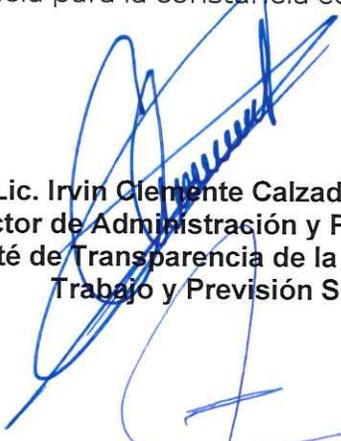
- Primero.** En el uso de la voz, el C. Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, solicito al Secretario y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de Archivo, el C. Lic. Xaquib Medina Dacak, proceda al pase de asistencia y verificación del Quórum para desahogar el primer punto del orden del día, se continuó con la sesión.
- Segundo.** Toda vez que, se confirmó con la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo y presidente del Comité, hizo la declaratoria de la existencia de Quórum.
- Tercero.** A continuación, el Lic. Xaquib Medina Dacak y secretario de este Comité de Transparencia procedió a solicitar la aprobación en su caso del orden del día; siendo está aprobada por **UNANIMIDAD**.
- Cuarto.** El Lic. Xaquib Medina Dacak procedió a mencionar que previamente se había circulado el proyecto de acuerdo sobre Someter a consideración del Comité en términos del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Quintana Roo la reserva de información referente a la solicitud 231285900001825, por lo que se solicito a los asistentes emitan su voto, respecto al proyecto de acuerdo. Siendo este aprobado por **UNANIMIDAD**.
- Quinto.** En consecuencia, en uso de la voz, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, dio cuenta que se habían agotado todos los puntos del orden del día, para proceder a declarar clausurados los trabajos de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo 2024-2027. Levantándose presente acta conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; firmando para constancia al margen y alcance los que en ella intervinieron; siendo las **10 horas con 12 minutos** de la fecha en que se inició.





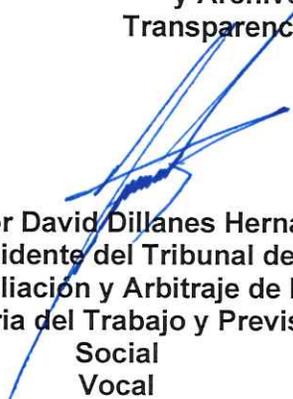
firmando de conformidad al margen y calce de las 3 fojas del acta, así como de la presentación que es parte integral de la misma, los integrantes del Comité de Transparencia para la constancia correspondiente.




Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo
Director de Administración y Presidente del
Comité de Transparencia de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social

Lic. Xaquib Medina Dacak
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
y Archivo y Secretario del Comité de
Transparencia de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social




Lic. Héctor David Dillanes Hernández
Presidente del Tribunal de
Conciliación y Arbitraje de la
Secretaría del Trabajo y Previsión
Social
Vocal


Lic. Paulina Rodríguez Loria
Directora Jurídica de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social
Vocal


Lic. Ruth María de Lourdes Fernández Estrada
Procuradora de la Defensa del Trabajo de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Vocal





Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, por el que se reserva la información derivada de la solicitud de información 231285900001825.

ANTECEDENTES

La transparencia, es la divulgación de información que los Sujetos Obligados poseen a fin de ser el escrutinio público; sirve como mecanismo de control y vigilancia que permite la rendición de cuentas, pero para que dicha transparencia cumpla su fin, es necesario el ejercicio activo de la ciudadanía a través del querer acceder a dicha información.

En tal virtud, el pasado 31 de marzo de 2024, se recibió la solicitud con folio 231285900001825 en donde se pide la información SIC "1.- Proporcionar copias certificadas de todas actuaciones registradas en el expediente C-013/2024, mismo expediente que obra en el tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Quintana Roo. 2.- Proporcionar copia certificadas del exhorto 154/2024 mismo que guarda relación con el expediente C-013/2024. 3.- Informe en que la Ley o Reglamento se basa Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, para la elaboración de los exhortos, así como informar quién o qué departamento es el encargado de darle trámite a los exhortos."

Que mediante oficio FECC/QROO/OPB/DS/PDI/0451/2025, se expone que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene abierta una carpeta de investigación FECC/QROO/DS/40/03/2025, por lo que solicitan información con la finalidad de agotar las líneas de investigación por la presunción de actos de corrupción, así como pide se giren instrucciones a quien corresponda para que dicha información sea proporcionada.

Que con fecha 31 de marzo del 2025 la Unidad de Transparencia solicito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado la información referente a dicha petición; en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

Que en base a dicha petición el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, emitió su respuesta según consta con fecha 04 de abril de 2025 con numero de oficio STYPS/TCA/DA/0362/IV/2025; en Que en dicho oficio de advierte que existe la posibilidad de daño, y que se vulneren principios establecidos en el Artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, donde se solicita considerar al comité de transparencia el manejo de dicha información.



Derivado de lo anterior y en aras de que el artículo 154 establece un plazo de 10 días para poder dar respuesta cabal y que pudiera extenderse en su caso se expone:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que podrá clasificarse aquella cuya publicación, obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, y Afecte los derechos del debido proceso, según fracciones VI, IX, y X.

Mas lo establecido en Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus fracciones cuarta, quinta y séptima; más la vigésimo sexta, vigésimo séptima, vigésimo octava y vigésima novena.

Que podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos, la existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite, que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento, que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

Que en lo referente a su petición SISAI con folio **231285900001825** en donde se pide la información SIC "1.- Proporcionar copias certificadas de todas actuaciones registradas en el expediente C-013/2024, mismo expediente que obra en el tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Quintana Roo. 2.- Proporcionar copia certificadas del exhorto 154/2024 mismo que guarda relación con el expediente C-013/2024. 3.- Informe en que la Ley o Reglamento se basa Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, para la elaboración de los exhortos, así como informar quién o qué departamento es el encargado de darle trámite a los exhortos.", se encuentra en proceso y dentro de los términos de ley referidos para su resolución, por lo que en este momento resulta materialmente imposible poder exponer al interesado o solicitante, toda vez que se generaría una afectación directa al "debido proceso" y que además se tendrían vulneraciones a el juicio arbitral en trámite, de los involucrados, así como diversas actuaciones en la divulgación que afecten a la contraparte.



Así, la Prueba de daño, se define como la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Que el Artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista y deberán acreditar su procedencia, en la carga de la prueba para justificar la reserva de la información.

Que en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Quintana Roo establece las causales por las que se podrá reservar la información, porque contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, así como la afección al debido proceso.

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en donde se establece que los Comités de Transparencia tendrán entre sus atribuciones Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere en los párrafos I y VIII de dicha ley.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; este Comité de Transparencia tiene plena capacidad y atribuciones para;

Los Comités de Transparencia tendrán entre sus atribuciones instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia, según esta determinado en el artículo 62 párrafo I y XVI de la Ley de Transparencia;

Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; este Comité de Transparencia tiene plena capacidad y atribuciones para;

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado emitir el siguiente acuerdo:



- Primero.** Que se visualiza Daño Real, pues se corre el riesgo poner en peligro las funciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pues se encuentra en proceso de entorpecer las resoluciones a los tramites que en la actualidad tienen cause.
- Segundo.** Daño específico, La materialización de los riesgos asociados a brindar información específica sobre el sentido o la sola mención del estado que guarda la litis sobre el “expediente C013/2024” y del exhorto “154/2024” y que genera una falta a los preceptos establecidos en los supuestos de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se vulnera el Debido Proceso así como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo de la autoridad jurisdiccional.
- Tercero.** Se reserve la información relacionada con el expediente “C013/2024 y exhorto 154/2024”, por un periodo de 1 año o en tanto no sea resuelta por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Así lo aprobaron los integrantes del **Comité de Transparencia de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social:**

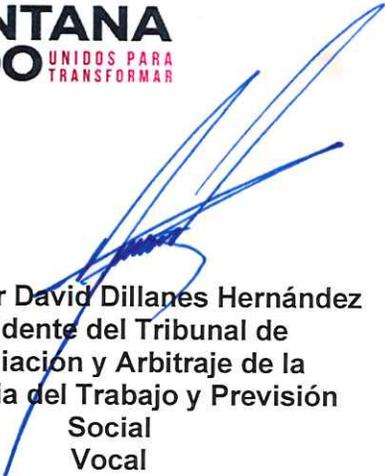
Chetumal, Quintana Roo a 8 de abril de 2025.


Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo
Director de Administración y Presidente del
Comité de Transparencia de la Secretaria del
Trabajo y Previsión Social


Lic. Xaquib Medina Dacak
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
y Archivo y Secretario del Comité de
Transparencia de la Secretaria del Trabajo y
Previsión Social






Lic. Héctor David Dillanes Hernández
Presidente del Tribunal de
Conciliación y Arbitraje de la
Secretaría del Trabajo y Previsión
Social
Vocal


Lic. Paulina Rodríguez Loria
Directora Jurídica de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social
Vocal


Lic. Ruth María de Lourdes Fernández Estrada
Procuradora de la Defensa del Trabajo de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Vocal



